

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diez de febrero de dos mil veintidós

Proceso No. 20 2019 1047

De acuerdo con el negocio jurídico de cesión del crédito allegado por las partes, el cual tiene nota de presentación personal del cedente NESTOR ALFONSO SANTOS CALLEJAS en calidad de representante legal de BANCO DE OCCIDENTE S.A y cesionario CLARA YOLANDA VELASQUEZ ULLOA, en su condición de apoderada general de REFINANCIA S.A.S.

Por cumplir con todos los requisitos legales se procederá a aceptar la cesión allegada, por el cedente NESTOR ALFONSO SANTOS CALLEJAS en calidad de representante legal BANCO DE OCCIDENTE S.A, y cesionario CLARA YOLANDA VELASQUEZ ULLOA, en su condición de apoderada general de REFINANCIA S.A.S., en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

ACÉPTESE LA CESIÓN del crédito hecha por la cedente NESTOR ALFONSO SANTOS CALLEJAS en calidad de representante legal BANCO DE OCCIDENTE S.A, y cesionario CLARA YOLANDA VELASQUEZ ULLOA, en su condición de apoderada general de REFINANCIA S.A.S., **como cesionario del crédito**, acorde con lo establecido en el artículo 1959 del Código Civil y art. 887 del Código de Comercio. -

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 014
hoy 11 de febrero de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diez de febrero de dos mil veintidós

Proceso No. 46 2019 0302

Al Despacho el escrito allegado por el representante legal de IUS FACTORING S.A.S, el Sr. JOSE JAVIER PUERTO, en el cual le otorga poder especial amplio y suficiente a la Dra. JEIMY CHARLENE PUERTO GÓMEZ.

Como quiera que en cumplimiento al artículo 2º del Decreto 806 de 2020, donde indica que las actuaciones no requerirán de presentaciones personales o autenticaciones adicionales, el Despacho accederá a reconocer personería a la Dra. JEIMY CHARLENE PUERTO GÓMEZ, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

RECONÓZCASE personería jurídica a la Dra. JEIMY CHARLENE PUERTO GÓMEZ como apoderada del demandante cesionario IUS FACTORING S.A.S.

Se dio cumplimiento a los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 014
hoy 11 de febrero de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diez de febrero de dos mil veintidós

Proceso No. 43 2019 0164

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el apoderado de la parte actora, Dr. JUAN FERNANDO PUERTO ROJAS, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación

Si bien es cierto el memorialista no realizó en su momento presentación personal al escrito de terminación, no es menos cierto que en cumplimiento al artículo 2º del Decreto 806 de 2020, y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a la terminación del presente proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETESE la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación.

2.- ORDÉNESE la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

3.- Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.

4.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 014
hoy 11 de febrero de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diez de febrero de dos mil veintidós

Proceso No. 10 2017 0793

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora, Dr. CARLOS IVAN BUENO CRUZ, donde solicita se ejecute una medida cautelar y con fecha posterior solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación

Si bien es cierto el memorialista no realizó en su momento presentación personal al escrito de terminación, no es menos cierto que en cumplimiento al artículo 2º del Decreto 806 de 2020, y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a la terminación del presente proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETESE la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación.

2.- ORDÉNESE la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

3.- Desglósen, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.

4.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 014
hoy 11 de febrero de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diez de febrero de dos mil veintidós

Proceso No. 04 2019 0289

Al Despacho escrito allegado por correo electrónico, por la Sr. MARTHA LUCIA CASTELLANOS BELTRAN, representante legal del banco AV. VILLAS, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, solicitud coadyuvada por la parte actora Dra. BETSABE TORRES PEREZ .

Si bien es cierto que las memorialistas no realizaron presentación personal al escrito, no es menos cierto que en cumplimiento del Decreto 806 de 2020, se accederá a lo solicitado, y conforme con el artículo 461 del Código General del Proceso, se decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETESE la terminación del proceso por pago total de la obligación.

2.-ORDÉNESE la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido.**

3.- De existir títulos judiciales consignados para el presente proceso **ORDÉNESE** el pago de los mismos a favor del demandado, YEZID CRUZ CASTILLO con C.C 80.070.397

4.- DESGLÓSENSE, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.

5.-Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 014
hoy 11 de febrero de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diez de febrero de dos mil veintidós

Proceso No. 85 2019 0083

Al Despacho escrito allegado por correo electrónico, por la apoderada del demandante Dra. MARIA MARLEN BAUTISTA DE SANCHEZ, en donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Si bien es cierto que los memorialistas no realizaron presentación personal al escrito, no es menos cierto que en cumplimiento del Decreto 806 de 2020, se accederá a lo solicitado, y conforme con el artículo 461 del Código General del Proceso, se decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRÉTESE la terminación del proceso por pago total de la obligación.

2.-ORDÉNESE la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido.**

3.- DESGLÓSENSE, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.

4.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 014
hoy 11 de febrero de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diez de febrero de dos mil veintidós

Proceso No. 46 2016 0863

Al Despacho con solicitud de dos escritos allegados mediante correo electrónico por la apoderada de la parte actora, la Dra. LINA JULIANA AVILA CARDENAS, donde solicita la terminación del proceso, en virtud del pago de las cuotas en mora.

Si bien es cierto la memorialista no realizó en su momento presentación personal al escrito de terminación, no es menos cierto que en cumplimiento al artículo 2º del Decreto 806 de 2020, y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a la terminación del presente proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- RECONÓZCASE personería jurídica a la Dra. LINA JULIANA AVILA CARDENAS, como apoderada del demandante FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO"

2.- DECRÉTESE la terminación del proceso de la referencia, por pago de las CUOTAS EN MORA.

3.- ORDÉNESE la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. **Ofíciense en tal sentido conforme el artículo 11 del Decreto 80 del 2020.**

4.- Desglósense, a favor de la parte demandante, los documentos base del recaudo ejecutivo, dejando constancia que la obligación continua vigente.

5.-Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se dio cumplimiento al artículo artículos 73, 75 y 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 014
hoy 11 de febrero de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diez de febrero de dos mil veintidós

Proceso No. 04 2016 1170

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el señor OLMAN CÓRDOBA RUIZ, actuando en calidad de Conciliador en Insolvencia del CENTRO DE CONCILIACIÓN JUSTICIA ALTERNATIVA dentro DEL TRÁMITE DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS solicitado por el demandado, WILLIAM GONZALEZ VARELA.

Como quiera que se declara abierto el presente procedimiento de negociación de deudas de la persona natural no comerciante mediante acta de aceptación y apertura del procedimiento de negociación de deudas del 16 de diciembre de 2021, por la cual fue aceptado e iniciado el proceso de NEGOCIACIÓN DE DEUDAS solicitado por el demandado WILLIAM GONZALEZ VARELA. (fl. 97 C-1), y donde solicita el operador de Insolvencia OLMAN CÓRDOBA RUIZ, la suspensión del presente proceso, el Despacho suspenderá el presente proceso conforme a lo establecido en el numeral 1º del artículo 545 del Código General del Proceso; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- AGRÉGUENSE al expediente el contenido de acta de aceptación y apertura del procedimiento de negociación de deudas del 16 de diciembre de 2021, de la solicitud de negociación de deudas presentada por el señor WILLIAM GONZALEZ VARELA.

2.-DECRÉTESE la suspensión del presente proceso, conforme a lo establecido en el numeral 1º del artículo 545 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 014
hoy 11 de febrero de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diez de febrero de dos mil veintidós

Proceso No. 40 2018 00538

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la apoderada de la parte demandante Dra. VANESSA RUBBINI CEDIEL, por medio del cual solicita se reconozca personería y se acepte sustitución de poder.

Se procede a verificar el memorial por el cual ingresó el proceso al Despacho y se observa que el mismo ya fue resuelto con auto del 25 de enero de dos mil veintidós (fl.112 C-1), por lo que se requerirá a la Oficina de Ejecución del área de la letra y entradas para que revisen y anexen con más cuidado los memoriales, debido a que el memorial allegado ya fue resuelto con anterioridad, causando un desgaste adicional e innecesario al despacho, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

REQUIÉRASE a la secretaria de la Oficina de Apoyo de Ejecución Civil Municipal del área de la letra y entradas para que revisen y anexen de forma cuidadosa los memoriales y no entrar peticiones que ya fueron resueltas.

CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 014
hoy 11 de febrero de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diez de febrero de dos mil veintidós

Proceso No. 27 2017 283

Conforme a la solicitud que antecede, el Juzgado procede a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de remate de manera virtual, dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 17 del Acuerdo PCSJA20-11632 y los artículos 2 y 7 del Decreto 806 de 2020, por lo que se decide:

Señalar para la subasta virtual la hora de las **2:00 p.m.**, el día **23 de marzo del año 2022**, para que tenga lugar el remate del inmueble con folio de matrícula 50C-1842530, que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

Será postura admisible la que cubra el 70% del valor del avalúo, previa consignación del 40% en la cuenta de **Depósitos Judiciales No. 110012041800**.

Los interesados deberán presentar en sobre cerrado las ofertas de manera personal en la Secretaria de la Oficina de Ejecución (remates), por la Calle 15 No. 10-61, el día y hora fijada, es decir, desde las 2.00 p.m. hasta las 3.00 p.m. lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad, debido proceso, publicidad y autenticidad, consagrados en el parágrafo del artículo 452 del Código General del Proceso.

El aviso se publicará en un periódico de amplia circulación en el lugar donde se sitúa el bien o los bienes objeto del Remate, en los precisos términos del artículo 450 del Código General del Proceso y **deberá remitirse por el interesado de manera legible donde se observe el cumplimiento de los requisitos del artículo 450 ibídem, de manera presencial o al correo institucional:**

rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, el cual fue habilitado por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá. Lo anterior, a fin de efectuar el correspondiente control de legalidad.

En la publicación deberá indicarse con claridad que la audiencia se realizará de manera virtual, a través del siguiente link:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_YjE2NzBINzMtMmNhYy00M2MwLWEzN2QtYWYyNGQ1OGFkYjAz%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b267b40b-9578-4bb3-9f0a-f9831c36d8b8%22%7d

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Proceso No. 27 2017 283

El que a su vez estará publicado en el micrositio web del Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá - Remates 2022, junto con el proceso de la referencia.

La licitación comenzará el día y hora señalados y se cerrará pasada una (1) hora de pública subasta.

Se le recuerda al usuario de la justicia que la plataforma por medio de la cual se efectuará la subasta virtual es la aplicación Microsoft Teams.

Finalmente, deben las personas interesadas verificar en el micrositio web del Despacho, vínculo de remates 2022, sección denominada ESTADO DE LA AUDIENCIA y/o en el aplicativo SIGLO XXI, si la misma se realizará en la fecha y hora señalada o si por el contrario no se llevará cabo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Annabel Mendoza Martínez'.

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (2)

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 014
hoy 11 de febrero de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diez de febrero de dos mil veintidós

Proceso No. 27 2017 283

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el demandado, el señor ROLANDO LEGUIZAMON BARBOSA, el cual le otorga poder especial amplio y suficiente al Dr. GILBERTO GOMEZ SIERRA y solicita se reconozca personería.

Por ser procedente, el Despacho accederá a reconocer personería jurídica al Dr. GILBERTO GOMEZ SIERRA, como apoderado judicial del demandante; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.-RECONÓZCASE personería jurídica al Dr. GILBERTO GOMEZ SIERRA como apoderado del demandado Sr. ROLANDO LEGUIZAMON BARBOSA.

2.- INFÓRMESELE a la memorialista que las sedes de la Rama Judicial ya se encuentran habilitadas para la atención presencial de los usuarios.

Se les dio cumplimiento a los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (2)

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 014

hoy 11 de febrero de 2022

Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ

Profesional Universitario